

DICTAMEN LEGAL No. 097-A-INP-USL-2020

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).

VISTO: Para emitir Dictamen Legal referente al Memorándum No. -554-A-SG-INP-2020, de fecha 23 de marzo del 2020, emitido por la Oficina de la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, referente a la **CONTRATACION DIRECTA**, sobre la Compra de **"KIT DE ASEO DE HIGIENE PERSONAL"** amparado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, como también el Decreto Ejecutivo PCM-068-2019.

LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO EMITE EL SIGUIENTE DICTAMEN LEGAL, EN BASE A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES LEGALES PERTINENTES:

PRIMERO: Que según lo relacionado en el Memorándum Número INP-GA-232-2020, emitido por la Gerencia Administrativa y remitido al Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, en donde solicita la autorización de la Compra Directa de **"KIT DE ASEO DE HIGIENE PERSONAL"** para las personas privadas de libertad reclusos en los diferentes Centros Penitenciarios a nivel nacional, amparado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, como también el Decreto Ejecutivo PCM-068-2019, debido al Estado de Emergencia Sanitario, decretado por el Poder Ejecutivo, relacionado a la Pandemia del Coronavirus o COVID-19.

SEGUNDO: Que según Acta Numero 003-2020, se celebró Reunión Extraordinaria de la Comisión de Compras del Instituto Nacional Penitenciario, en fecha 17 de marzo del 2020, con el fin de analizar la Compra Directa de Insumos de Aseo Personal e Insumos de Limpieza, Compra de Medicamentos y Abastecimiento de Tortillas para uso y consumo de todas las personas privadas de libertad reclusos en todos los centros penitenciarios a nivel nacional, por lo que solicitaron al Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, la autorización de dichas compras amparado en el Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Poder Ejecutivo por la Pandemia del



★ ★ ★ ★ ★

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**

Reglamento, adjuntando los diferentes comunicados, circulares y decretos emitido por el Presidente de la República.

TERCERO: *Que según Memorándum No. 012-SGP-2020, de fecha 19 de marzo del 2020, emitido por el Departamento de Presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y remitido al Jefe del Departamento Administrativo, el cual contiene el Objeto del Gasto y la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de los Insumos de Aseo Personal e Insumos de Limpieza, por la cantidad de **Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Dieciocho Lempiras con 60/100 (L.6,442,018.60).***

CUARTO: *Que la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario, remitió los oficios Números 026-027-028-2020, a las respectivas Empresas Mercantiles, Distribuidora Flores, S. de R. L. de C.V., Distribuidora Aguilar, S. de R.L. de C.V., y Bodega Mi Ángel, con el fin que presentaran sus ofertas o cotizaciones de los productos a comprar como ser: 57,074 unidades de jabón de baño de 150gr, 57, 074 jabón de lavar ropa, 57,074 pastas dental Colgate de 75mg, 171, 221 rollos de papel higiénico de mil hojas, 19, 025 cepillos dentales.*

QUINTO: *Que la Empresa Mercantil **SOCIEDAD DISTRIBUDORA FLORES S.A. DE C.V.**, es la adjudicataria de la Compra Directa de los siguientes productos como ser: 57,074 unidades de jabón de baño de 150gr, 57, 074 jabón de lavar ropa, 57,074 pastas dental Colgate de 75mg, 171, 221 rollos de papel higiénico de mil hojas, 19, 025 cepillos dentales, dichos productos son para uso personal de las Personas Privadas de Libertad recluidas en los Centros Penitenciarios a nivel nacional, por un valor de: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTAY NUEVE CENTAVOS (L.4,325,563.69).***

SEXTO: *Que de conformidad con lo establecido con los Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 11 literal b, 30, 38 Numeral 5), 63 numeral 1), de la Ley de Contratación del Estado (LCE), 1, 2 literal b). 7 inciso n) 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado*

SEPTIMO: Que el Artículo 70 y 72 de las Disposiciones Presupuestarias de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, en donde se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos, cotizaciones o compras directas de conformidad a la modalidad de contratación la cual deberá ser publicada en el Sistema de Honducompras que Administra la ONCAE y en el respectivo portal de Transparencia de la Institución.

OCTAVO: Que una vez revisada la documentación en donde se adjudica la Compra Directa a Empresa Mercantil **SOCIEDAD DISTRIBUDORA FLORES S.A. DE C.V.**, de los siguientes productos como ser: 57,074 unidades de jabón de baño de 150gr, 57, 074 jabón de lavar ropa, 57,074 pastas dental Colgate de 75mg, 171, 221 rollos de papel higiénico de mil hojas, 19, 025 cepillos dentales, dichos productos son para uso personal de las Personas Privadas de Libertad recluidas en los Centros Penitenciarios a nivel nacional, por un valor de: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTAY NUEVE CENTAVOS (L.4,325,563.69).**, la misma se encuentran dentro del Marco Jurídico Legal vigente, como ser la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

NOVENO: Que los Órganos y entidades de la Administración Pública estarán sujetas a la Ley de Procedimiento Administrativo cuando declare, reconozcan o limiten los derechos de los particulares.

DECIMO: Que la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; establece que los Órganos desconcentrados son creados por la ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercitarán con autonomía técnica-administrativa y financiera, sin perjuicio de lo que las leyes dispongan.



★ ★ ★ ★ ★

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**

Justicia y Descentralización, con capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autoridad en el territorio nacional, al cual corresponde la Organización, administración, y funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y todos los servicios que le son inherentes.

DECIMO SEGUNDO: *Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35, 125 de fecha 16 de diciembre del 2019, el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, declaró Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo Sistema de Gestión Penitenciaria, nombrado para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA).*

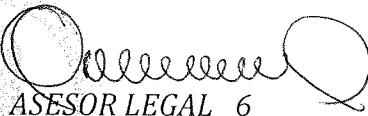
DECIMO TERCERO: *Quien en fecha diecisiete (17) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019), mediante Acuerdo Número 140-2019, el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial con Rango de Secretario de Estado, en uso de sus facultades acuerda nombrar al ciudadano **JOSE ARSENIO GONZALES MARADIAGA**, en el cargo de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario.*

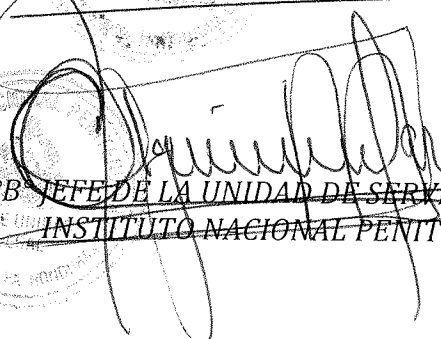
DECIMO CUARTO: *Que la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, es la más alta autoridad técnica y administrativa del Instituto. -Le corresponde la ejecución de la política penitenciaria; así como la Dirección Superior del Régimen Penitenciario Nacional, de conformidad con la presente Ley reformada y sus Reglamentos.*

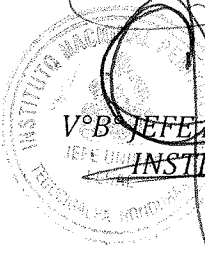
POR TANTO ESTA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES, DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, FUNDAMENTADA EN LOS ARTICULOS DE LA NORMATIVA LEGAL

VIGENTE: *1, 7, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República, 1, 3, 19, 22, 60 literal a), 63 y 72 reformados de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 41, 42, 43, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1, 7, 16 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.*

*Generales del Presupuesto (DGP), vigente para el año 2020, siendo la misma para el Ejercicio Fiscal 2020; Decreto Ejecutivo No. PCM-068-2019, Publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,125 de fecha 16 de diciembre del 2019. **DICTAMINA: PRIMERO:** Que es procedente la **COMPRA DIRECTA** a la Empresa Mercantil **SOCIEDAD DISTRIBUDORA FLORES S.A. DE C.V.**, de los siguientes productos como ser: 57,074 unidades de jabón de baño de 150gr, 57,074 jabón de lavar ropa, 57,074 pastas dental Colgate de 75mg, 171,221 rollos de papel higiénico de mil hojas, 19,025 cepillos dentales, dichos productos son para uso personal de las Personas Privadas de Libertad recluidas en los Centros Penitenciarios a nivel nacional, por un valor de: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTAY NUEVE CENTAVOS (L.4,325,563.69).**-Considerando que la misma se encuentra dentro del Marco Jurídico Legal vigente, como ser la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Procedimiento Administrativo y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2020.-**SEGUNDO:** Remitir las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **se recomienda** continuar con el debido proceso.*


ASESOR LEGAL 6
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO


VºB JEFEDÉ LA UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES.
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



MEMORANDUM

INP-GA-232-B-2020

PARA: CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.
JOSÉ ARSENIO GONZÁLEZ MARADIAGA
DIRECTOR NACIONAL

DE: CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.
JOSÉ MIGUEL MEJIA MEDINA
GERENCIA ADMINISTRATIVA

FECHA: 24 DE MARZO, 2020

ASUNTO: REMISION

Por este medio me dirijo a esa superioridad con el fin de remitirle el acta de evaluación de cotizaciones de la comisión de evaluación, para la apertura y análisis de ofertas en los procesos de licitación del INP, de la contratación directa No. CD-INP-GA-001-2020 para su aprobación, y a su vez ordene a quien corresponda emita la resolución del proceso de contratación directa.

Se adjunta acta de evaluación.

Respetuosamente.

cc: Archivo.

"DIOS PATRIA SERVICIO"
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Recibido por Dianca B.
24/Marzo/2020 2:30

ACTA DE EVALUACION DE COTIZACIONES

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMPRAS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, salón de reuniones del **Instituto Nacional Penitenciario (INP)**, el día Lunes veinte y cuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020), siendo las 08:00 A.M. y con la participación de la Comisión nombrada mediante **Acuerdo No. 01-2020**, la cual está integrada de la siguiente manera: **Sub Director de Gestión Penitenciaria y Administrativa Coronel de Infantería DEM MARCO VALENTÍN BARAHONA FUENTES**, como Presidente de la Comisión, **Coronel de Infantería DEM JOSE MIGUEL MEJIA MEDINA** Secretario de la Comisión, **Abogado, RÓMULO MEJÍA** Representante del Sub Director de Seguridad, **Abogada HAIRY OSEGUERA** Representante de Asesoría Legal, **Licenciado MARIO FRANCISCO BLANCO BRIZUELA** representante de la Área Técnica; todos del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP); además se contó con la representación de los Observadores **Licenciado Silvio Javier Morales** de la Unidad de Auditoria Interna.

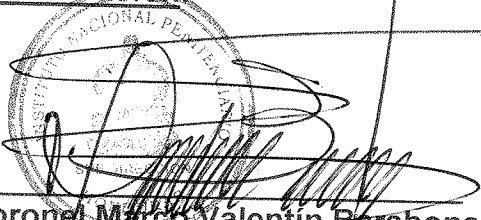
PRIMERO: Se realiza la Evaluación de cotizaciones del proceso de Contratación Directa N° CD-INP- GA-001-2020- debido a la emergencia nacional provocada por el riesgo de infección **CORONAVIRUS (COVID-19)**, por lo cual el INP deberá proveer de materiales e insumos necesarios de Aseo Personal a los Privados de Libertad de los diferentes Centros Penitenciarios a nivel nacional, de los siguientes Oferentes:

1. Sociedad Distribuidora Aguilar S. DE R. L. DE C. V. Por L. 5,136,651.00
2. Sociedad Distribuidora Flores S. DE R. L. DE C.V. Por L. 4,325,563.69
3. Bodega Mi Ángel Por L. 6,038,418.65

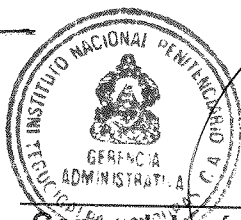
Después de realizadas las comparaciones y evaluaciones de las cotizaciones presentadas en base al artículo 51, 52 de la Ley de Contratación del estado y articulo 139 del reglamento, la comisión de compras resuelve: Recomendar al Señor Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario, que la cotización más ventajosa y económica para el Estado de Honduras es la de **Sociedad Distribuidora Flores S. DE R. L. DE C.V.** por un valor de **L.4,325,563.69**.

En fe de lo anterior firmamos la presenta acta de Reunión Extraordinaria, en la ciudad de Tegucigalpa, siendo las 11:00 A.M. del 24 de marzo de 2020.

Por la Comisión:



Coronel Marco Valentín Barahona Fuentes
Presidente de la Comisión/Sub
Dirección de Gestión Penitenciaria y
Administrativa



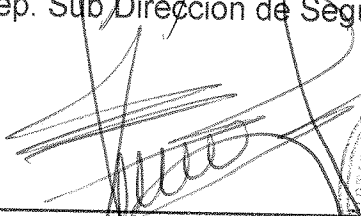
Coronel José Miguel Mejía Medina.
Secretario de la Comisión/Gerente
Administrativo



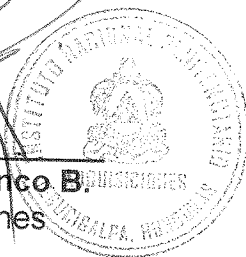
Abogado Romulo Mejía
Rep. Sub Dirección de Seguridad



Abogada Hairy Oseguera
Rep. Asesoría Legal

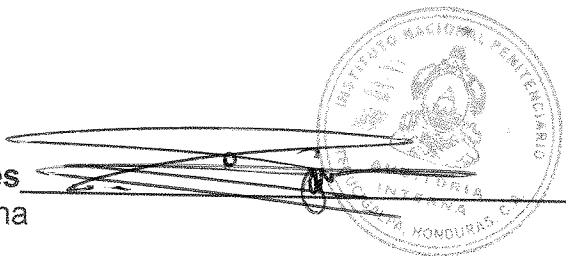


Lic. Mario Francisco Blanco B.
Unidad de Adquisiciones



Observadores:

Lic. Silvio Javier Morales
Unidad de Auditoria Interna



ACTA DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMPRAS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, salón de reuniones del **Instituto Nacional Penitenciario (INP)**, el día lunes veinte y tres (23) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020), siendo las 14:00 P.M. y con la participación de la Comisión nombrada mediante **Acuerdo No. 01-2020**, la cual está integrada de la siguiente manera: **Sub Director de Gestión Penitenciaria y Administrativa Coronel de Infantería D.E.M. MARCO VALENTÍN BARAHONA FUENTES**, como Presidente de la Comisión, **Coronel de Infantería D.E.M. JOSE MIGUEL MEJIA MEDINA** Secretario de la Comisión, **Abogado RÓMULO MEJÍA** Representante del Sub Director de Seguridad, **Abogada HAIRY OSEGUERA** Representante de Asesoría Legal, **Licenciado MARIO FRANCISCO BLANCO BRIZUELA** representante de la Unidad de Adquisiciones; todos del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP); además se contó con la representación de los Observadores **Licenciado Silvio Javier Morales** de la Unidad de Auditoria Interna.

PRIMERO: Amparados en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y 122 del reglamento, se realiza la apertura de ofertas del proceso de Contratación Directa N ° INP- GA-001-2020- debido a la emergencia nacional provocada por el riesgo de infección CORONAVIRUS (COVID-19), por lo cual el INP deberá proveer de materiales e insumos necesarios de Aseo Personal a los Privados de Libertad de los diferentes Centros Penitenciarios a nivel nacional, presentándose los siguientes oferentes:

Oferente numero 1:

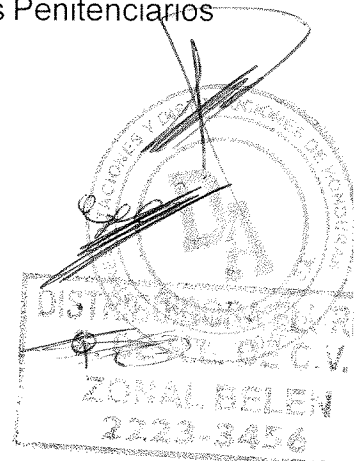
Sociedad Distribuidora Aguilar S. DE R. L. DE C. V. Por L. 5,136,651.00

Oferente numero 2:

Sociedad Distribuidora Flores S. DE R. L. DE C.V. Por L. 4,325,563.69

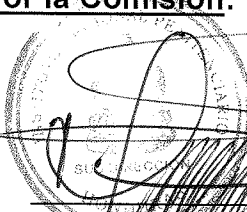
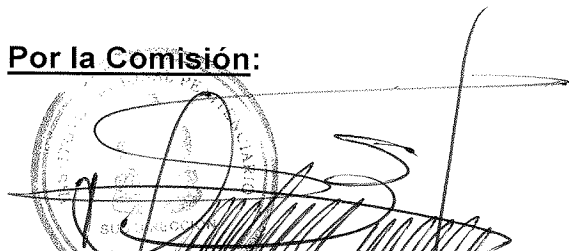
Oferente numero 3

Bodega Mi Ángel Por L. 6,038,418.65



En fe de lo anterior firmamos la presenta acta de Reunión Extraordinaria, en la ciudad de Tegucigalpa, siendo las 15:00 P.M. del 23 de marzo de 2020.


Por la Comisión:



Coronel Marco Valentín Barahona Fuentes
Presidente de la Comisión/Sub
Dirección de Gestión Penitenciaria y
Administrativa



Coronel José Miguel Mejía Medina.
Secretario de la Comisión
Gerente Administrativo



Abogado Romulo Mejia
Rep. Sub Dirección de Seguridad



Abogada. Hairy Oseguera
Rep. Asesoría Legal



Lic. Mario Francisco Blanco B.
Unidad de Adquisiciones/
Representante Área Técnica

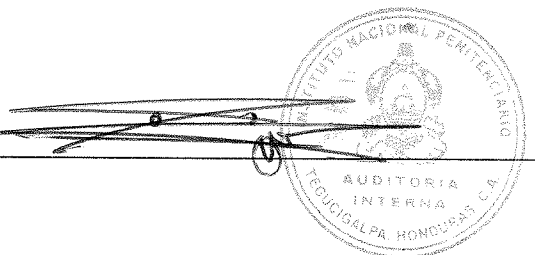


DISTRIBUIDORA FLORES
S. de R. L.
ZONAL BOLEN
2223-3456

Observadores:



Lic. Silvio Javier Morales
Unidad de Auditoria Interna



AUDITORIA INTERNA
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C.A.

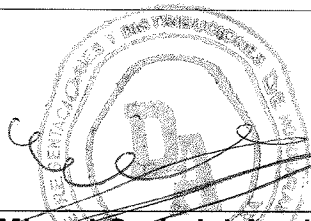


ANGEL
MERCADO ZONAL DEL

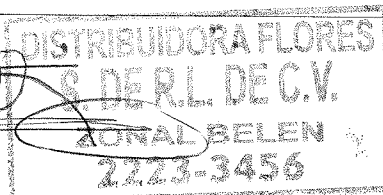


GOBIERNO DE EL SALVADOR

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Danis Miguel Carbajal Aguilar
Distribuidora Aguilar
0714-1976-00314

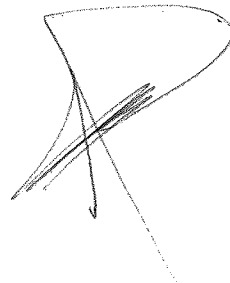


Osman Fernando Flores Oyuela
Distribuidora Flores
0801-1986-20396



Carlos Alfredo Gonzales

Carlos Alfredo Gonzales
Bodega Mi Angel
1205-1992-00039





DISTRIBUCIONES AGUILAR

Venta de Mercadería en General

COTIZACIÓN

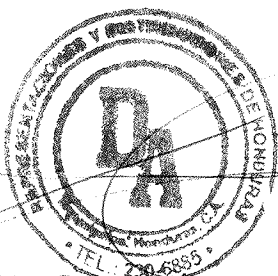
SRS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Fecha: 23 DE MARZO 2020

COTIZACIÓN			
Cantidad	DESCRIPCIÓN	Costo del litro	Total
57,074	JABONES PARA BAÑO 150GR	L13.00	L741,962.00
57,074	JABON PARA LAVAR LOZA	L17.00	L970,258.00
57,074	CREMA DENTAL COLGATE	L17.00	L970,258.00
171,221	ROLLO D EPAPEL HIGIENICO	L13.00	L2,225,873.00
19,025	CEPILLO DENTAL	L12.00	L228,300.00
			L5,136,651.00

Observaciones:

- Compra de contado contra entrega
- Entregado en las instalaciones de INP
- Entrega 15 días después de orden de compra
- Oferta valida por 3 días.



Colonia Miraflores, Bloque # 51, Casa # 1889 Tel.: (504) 2230-6885
Doms Miguel Aguilar
Tequigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
GERENTE GENERAL



CLIENTE **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

COTIZACIÓN: 23 marzo 20

Por medio de la presente nosotros Bodega Mi Ángel Zonal Belén, presentamos nuestra oferta para la venta de:

Cotización				
57,074	Jabones de baño 150 gramos	15	L	856,110.00
57,074	Crema Dental 75 ml	16	L	913,184.00
19,025	Cepillo Dental Cerdas Suave	12	L	228,300.00
171,221	Rollos de Papel Higienico 1000 hojas	13	L	2,225,873.00
57,074	Jabón Para Lavar Ropa	18	L	1,027,332.00
		Subtotal		L 5,250,799.00
		15%		L 787,619.85
		TOTAL		L 6,038,418.85

Notas:

- Pago contra entrega
- 15 días hábiles para entrega

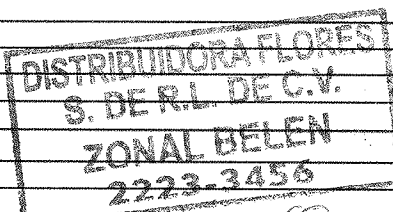
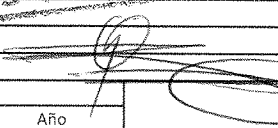
CARLOS GONZALES
GERENTE ADMINISTRATIVO

DISTRIBUIDORA FLORES S. DE RL. DE C.V

RTN: 0801 9009 264575

CLIENTE	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
COTIZACIÓN	
PROVEEDOR	DISTRIBUIDORA FLORES S DE RL
RTN:	0 8 0 1 9 0 0 9 2 6 4 5 7 5
Tarjeta de Identidad	0 8 0 1 1 9 8 6 2 0 3 9 6
Dirección del proveedor	MERCADO ZONAL BELEN
Telefonos	2223776

Por este medio le solicitamos cotizar precios de los siguientes bienes y servicios:

N°	Cantidad	Unidad	Descripción	PRECIO	Valor Total
				UNITARIO	
1	57,074	UNIDADES	JABONES DE BAÑO 150GR	10.9	622,106.60
2	57,074	UNIDADES	PASTA DENTAL COLGATE 75 ML	14.72	840,129.28
3	19,025	UNIDADES	CEPILLO DENTAL	4.9	93,222.50
4	171,221	UNIDADES	ROLLOS DE PAPEL HIGIENICO MIL HOJAS	8.75	1,498,183.75
5	57,074	UNIDADES	JABON DE LAVAR	12.4	707,717.60
				subtotal	3,761,359.73
				1 5 %	564,203.96
				TOTAL	4,325,563.69
					
					
FIRMA Y SELLO DE UNIDAD COTIZADORA		Firma y Sello de Proveedor			
Día 2 Mes 3 Año 03 20		Día 2 Mes 03 Año 20			

NOTAS:
Cotización válida por 30 días
Entrega en 24 horas

Colonia Monseñor Fiallos, Calle Principal Edificio Color gris 3 niveles
TEL 22233776, 99958540 E-mail: osfer_86@hotmail.com

Oficio No. 026-INP-GA-2020

Tegucigalpa M.D.C. 20 de marzo del 2020

SEÑORES
DISTRIBUIDORA FLORES S. DE R.L. C. V.

Presente:

Estimados Señores:

El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)**, le está invitando a participar en el proceso de **CONTRATACION DIRECTA** de **COMPRA DE UN KID DE ASEO PERSONAL PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL INP**, considerando las especificaciones técnicas y características detalladas por la Unidad de Adquisiciones.


Lo anterior en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 09, 38 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado de Honduras y Decreto Ejecutivo Numero PCM-008-2020 de fecha 12 de marzo del 2020.

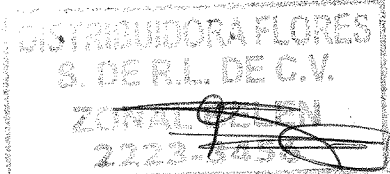
Las cotizaciones y demás documentos del proceso se recibirán a través de la UNIDAD DE ADQUISICIONES a no más tardar el **lunes 23 de marzo del 2020 a las 2:00 pm**, en la siguiente Dirección: Edificio Molina, Colonia San Carlos, Av. San Carlos, Calle Uruguay, antiguo local de la DEI y Marina Mercante, Tegucigalpa M.D.C. Tel. 2239-6434.

La apertura de ofertas se realizará el **lunes 23 de marzo del 2020 a las 2:15 pm**.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


CORONEL DE INFANTERIA DEM
JOSE MIGUEL MEJIA MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO


DISTRIBUIDORA FLORES
S. DE R.L. DE C.V.
ZONA ALBANO
2223-6434

Cc: Archivo DE

SECCION V ESPECIFICACIONES TECNICAS KIT DE ASEO PERSONAL

NO.	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	UNIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	<p align="center">KID DE ASEO PERSONAL</p> <p>Papel Higiénico, color blanco, 1,000 hojas, buena calidad, presentación(fardos de 12 rollos)</p> <p>Pasta dental, que contenga fluor, glicerol, sorbitol y laurilsulfato de sodio, presentación en tubos de 75 gramos, con su tapón.</p> <p>Cepillos dentales, de cerdas perpendiculares, medio duro, de fibra sintética, mango plástico corto. Presentación Individual.</p> <p>Jabón de baño para uso de personas, que contenga agente bactericida, pastilla de 100 gr, presentación individual, deben traer recubrimiento plástico o de papel para que no se peguen</p> <p>Jabón para lavar ropa, en barra cilíndrica de 425 gr, de buena calidad, recubierta de plástica.</p>	171,221	Unidades			
		57,074	Unidades			
		19,025	Unidades			
		57,074	Unidades			
		57,074	Unidades			

Oficio No. 027-INP-GA-2020

Tegucigalpa M.D.C. 20 de marzo del 2020

SEÑORES

DISTRIBUIDORA AGUILAR S. DE R.L. C. V.

Presente:

Estimados Señores:

El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)**, le está invitando a participar en el proceso de **CONTRATACION DIRECTA de COMPRA DE UN KID DE ASEO PERSONAL PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL INP**, considerando las especificaciones técnicas y características detalladas por la Unidad de Adquisiciones.

Lo anterior en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 09, 38 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado de Honduras y Decreto Ejecutivo Numero PCM-008-2020 de fecha 12 de marzo del 2020.

Las cotizaciones y demás documentos del proceso se recibirán a través de la UNIDAD DE ADQUISICIONES a no más tardar **el lunes 23 de marzo del 2020 a las 2:00 pm**, en la siguiente Dirección: Edificio Molina, Colonia San Carlos, Av. San Carlos, Calle Uruguay, antiguo local de la DEI y Marina Mercante, Tegucigalpa M.D.C. Tel. 2239-6434.

La apertura de ofertas se realizará el **lunes 23 de marzo del 2020 a las 2:15 pm**.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

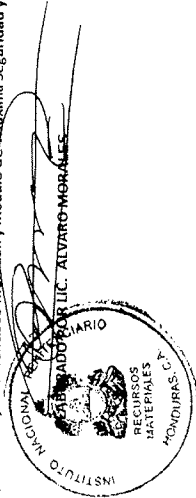
JOSE MIGUEL MEJIA MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Cc: Archivo DE

RECURSOS MATERIALES
SOLICITUD DE SUMINISTROS DE HIGIENE PERSONAL A NIVEL NACIONAL PARA TRES MESES AÑO 2020

No.	ARTICULO	IMP TEG	IMP TAMARA	IMP TAMARA DESDUA	IMP TAMARA GENERAL TORO	C.M. TAMARA F.M.	PNAS TAMARA F.M.	PN DANULI, EL PARMISO	PN SANTA ROSA DE COPAN	PN COMANAGUA COMANA	PN LA PAZ, LA PAZ	PN GRACIAS LEMERA	PN CHOLUTECA, CHOLUTEC	PN EL PORVENIR, ATLANTID	CP PUERTO CORTES, CORTE	CP DRAS YORO	CP OLANCHITO, YORO	CP MARACA, LA PAZ	CP LA ESPERANZA, INTIBUC	CP OCOPIQUE	CP TILA, ATLANTIDA	CP TRUJILLO, COLON	CP PUERTO EMPERIA	CP MACAO, VALE	CP EL PORVENIR F.M.	CP TAMAYO, SANTA	CP MARIQUETEN	UNIVADO DE MEDVA	CANTIDAD TOTAL				
1	PAPEL HIGIENICO DE MIL HOJAS	0	0	15566	6355	7884	7893	6831	5103	2349	6039	9351	4104	7929	1665	5121	2817	2332	2520	3798	2016	3762	2169	4977	693	2817	0	0	0	0	0	ROLLO	171221
2	PASTA DENTAL	0	0	5189	21195	2628	2631	2277	1701	783	2013	3117	1368	2643	555	1707	939	744	840	12666	672	1254	723	1659	231	939	0	0	0	0	0	UDS.	57074
3	CEPILLOS DENTAL	0	0	1730	7065	875	877	759	567	261	671	1039	456	881	185	569	313	248	280	422	224	418	241	553	77	313	0	0	0	0	0	UDS.	19025
4	JABON DE BARRA	0	0	5189	21195	2628	2631	2277	1701	783	2013	3117	1368	2643	555	1707	939	744	840	12666	672	1254	723	1659	231	939	0	0	0	0	0	UDS.	57074
5	JABON PARA LAVAR ROPA	0	0	5189	21195	2628	2631	2277	1701	783	2013	3117	1368	2643	555	1707	939	744	840	12666	672	1254	723	1659	231	939	0	0	0	0	0	UDS.	57074
	TOTAL	0	0	32863	16405	16644	16663	14421	10773	4959	12749	19741	8664	16739	3515	10811	5947	4712	5320	80118	4256	7942	4579	10507	1463	5947	0	0	0	0	0	UDS.	361468

Note: A los Centros Penitenciarios de Ilima, Moroceli, Siria Francisco Morazan y Modulo de Maxima Seguridad ya cuentan con kit de higiene personal para tres meses.



REVISADO POR SERVICIO DE RECURSOS MATERIALES

REVISADO POR SERVICIO DE RECURSOS MATERIALES

[Signature]

SECCION V ESPECIFICACIONES TECNICAS KIT DE ASEO PERSONAL

NO.	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	UNIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	KID DE ASEO PERSONAL					
	Papel Higiénico, color blanco, 1,000 hojas, buena calidad, presentación(fardos de 12 rollos)	171,221	Unidades			
	Pasta dental, que contenga fluor, glicerol, sorbitol y laurilsulfato de sodio, presentación en tubos de 75 gramos, con su tapón.	57,074	Unidades			
	Cepillos dentales, de cerdas perpendiculares, medio duro, de fibra sintética, mango plástico corto. Presentación Individual.	19,025	Unidades			
	Jabón de baño para uso de personas, que contenga agente bactericida, pastilla de 100 gr, presentación individual, deben traer recubrimiento plástico o de papel para que no se peguen	57,074	Unidades			
	Jabón para lavar ropa, en barra cilíndrica de 425 gr, de buena calidad, recubierta de plástica.	57,074	Unidades			

Oficio No. 028-INP-GA-2020

Tegucigalpa M.D.C. 20 de marzo del 2020

SEÑORES

BODEGA MI ANGEL

Presente:

Estimados Señores:

El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP)**, le está invitando a participar en el proceso de **CONTRATACION DIRECTA** de **COMPRA DE UN KID DE ASEO PERSONAL PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEL INP**, considerando las especificaciones técnicas y características detalladas por la Unidad de Adquisiciones.

Lo anterior en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 09, 38 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado de Honduras y Decreto Ejecutivo Numero PCM-008-2020 de fecha 12 de marzo del 2020.

Las cotizaciones y demás documentos del proceso se recibirán a través de la UNIDAD DE ADQUISICIONES a no más tardar **el lunes 23 de marzo del 2020 a las 2:00 pm**, en la siguiente Dirección: Edificio Molina, Colonia San Carlos, Av. San Carlos, Calle Uruguay, antiguo local de la DEI y Marina Mercante, Tegucigalpa M.D.C. Tel. 2239-6434.

La apertura de ofertas se realizará el **lunes 23 de marzo del 2020 a las 2:15 pm**.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

CORONEL DE INFANTERIA DEM
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
GERENCIA
TEGUCIGALPA, M.D.C.
JOSE MIGUEL MEJIA MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

BODEGA MI ANGEL
CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA
ENCARGADO ZONA MI ANGEL

Cc: Archivo DE

SECCION V ESPECIFICACIONES TECNICAS KIT DE ASEO PERSONAL

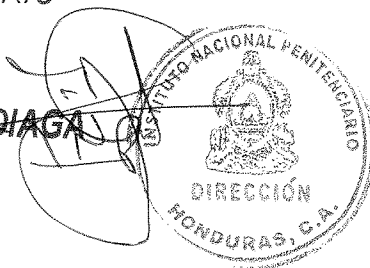
NO.	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	UNIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	<p align="center">KID DE ASEO PERSONAL</p> <p>Papel Higiénico, color blanco, 1,000 hojas, buena calidad, presentación(fardos de 12 rollos)</p> <p>Pasta dental, que contenga fluor, glicerol, sorbitol y laurilsulfato de sodio, presentación en tubos de 75 gramos, con su tapón.</p> <p>Cepillos dentales, de cerdas perpendiculares, medio duro, de fibra sintética, mango plástico corto. Presentación Individual.</p> <p>Jabón de baño para uso de personas, que contenga agente bactericida, pastilla de 100 gr, presentación individual, deben traer recubrimiento plástico o de papel para que no se peguen</p> <p>Jabón para lavar ropa, en barra cilíndrica de 425 gr, de buena calidad, recubierta de plástica.</p>	171,221	Unidades			
		57,074	Unidades			
		19,025	Unidades			
		57,074	Unidades			
		57,074	Unidades			

MEMORANDUM

INP-DN-69-2020

PARA: COMPRADOR PUBLICO CERTIFICADO
RAMON ANTONIO RAMIREZ
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

DE: CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.
JOSÉ ARSENIO GONZALEZ MARADIAGA
DIRECTOR NACIONAL INP



FECHA: 18 DE MARZO, 2020

ASUNTO: SOLICITUD

Por este medio me dirijo a usted con el fin de solicitarle otorgue el visto bueno al proceso de contratación directa No. CD-GA-001-2020.

Se adjunta documentación soporte.

Atentamente.

cc: Archivo.

“DIOS PATRIA SERVICIO”
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

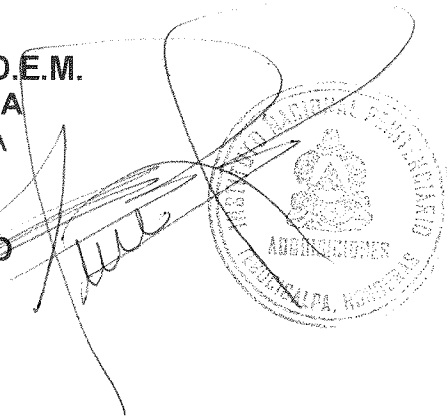
MEMORANDUM No. -ADQ-INP-CD-001-2020

PARA : CORONEL DE INFANTERIA D.E.M.
JOSE MIGUEL MEJIA MEDINA
GERENCIA ADMINISTRATIVA

DE : MAYOR (r) Y LICENCIADO
MARIO FRANCISCO BLANCO
JEFE DE ADQUISICIONES

ASUNTO : REMISION

FECHA : 19 de marzo 2020



Por este medio me dirijo a usted con todo respeto a fin de enviarle la información solicitada del presupuesto para la Compra de **"KIT DE ASEO DE HIGIENE PERSONAL"** para el proceso de contratación directa en amparo en la Ley de contratación del estado y el Decreto Ejecutivo N° PCM-068-2019 según se detalla a continuación:

Esta adquisición de servicios será financiada con Fondos Nacionales correspondientes al Objeto de Gasto 35930 (Productos Químicos de Uso Personal) con disponibilidad presupuestaria de Cinco Millones Seiscientos Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L. **5,625,000.00**), Objeto de Gasto 39100 (Elementos de Limpieza y Aseo Personal) con disponibilidad de Tres Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Doscientos Sesenta y Siete Lempiras Exactos L. **3,296,267.00**) y Objeto de Gasto 33100 (Productos de Papel y cartón) con disponibilidad de un Millón Ciento Treinta y Cinco Mil Lempiras Exactos L. **1,135,000.00**).

Atentamente,

cc: Archivo.

MEMORANDUM

INP-GA-232-A1-2020

PARA: MAYOR® BLANCO BRIZUELA
JEFE DE ADQUISICIONES

DE: CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.
JOSÉ MIGUEL MEJIA MEDINA
GERENCIA ADMINISTRATIVA

FECHA: 18 DE MARZO, 2020

ASUNTO: REMISION



Por este medio me dirijo a usted con el fin de solicitarle la línea del PACC publicado en la que se encuentra presupuestado la compra de "KIT DE ASEO DE HIGIENE PERSONAL", para ser adjuntado en el proceso vía contratación directa amparado en la Ley de Contratación de Estado y su reglamento, el Decreto ejecutivo Numero PCM-068-2019.

Atentamente.

cc: Archivo.

Recibido
Mr. Blanco
JMM
18-03-2020

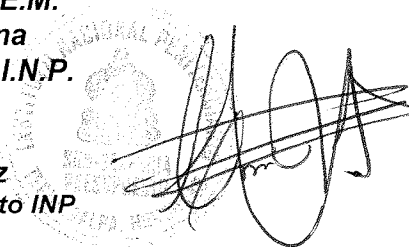
"DIOS PATRIA SERVICIO"
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

MEMORANDUM

012-SGP-INP-2020

PARA: **Coronel de Infantería D.E.M.
José Miguel Mejía Medina
Gerente Administrativo I.N.P.**

DE: **Ingeniera
Sindy Julissa Velásquez
Subgerente de Presupuesto INP**



FECHA: 19 de Marzo de 2020

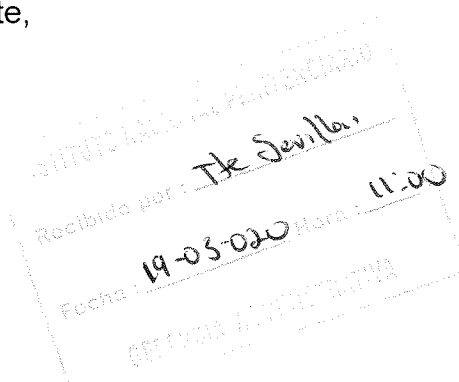
ASUNTO: **Disponibilidad de Fondos para compra de Kits de Uso Personal para Personas Privadas de Libertad**

En respuesta a la solicitud de Disponibilidad de fondos en el presupuesto del INP, correspondiente al periodo 2020; por este medio le informo que en los objetos del gasto relacionados con la compra de Kits de uso Personal, **33100** Productos de Papel y Cartón, **35930** Productos Químicos de uso personal y **39100** Elementos de limpieza y Aseo Personal; hasta el día de hoy contamos en un Crédito Disponible por la cantidad de **L.6,442,018.60 (Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Dieciocho Lempiras con 60/100).**

Sin otro particular

Atentamente,

cc.archivo



MEMORANDUM

INP-GA-232-A-2020

PARA: INGENIERA SINDY VELASQUEZ
JEFE DE PRESUPUESTO

DE: CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.
JOSÉ MIGUEL MEJIA MEDINA
GERENCIA ADMINISTRATIVA

FECHA: 18 DE MARZO, 2020

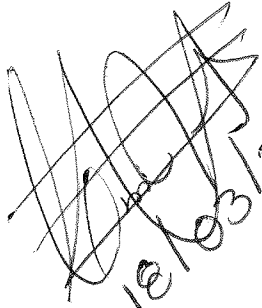
ASUNTO: REMISION

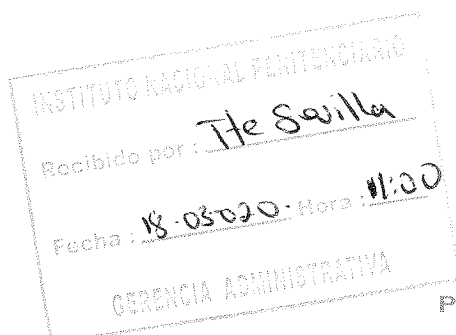


Por este medio me dirijo a usted con el fin de solicitarle la disponibilidad presupuestaria para la compra de "KIT DE ASEO DE HIGIENE PERSONAL", para ser utilizados por los Privados de Libertad de cada centro, considerados como privados de libertad comunes, vía contratación directa amparado en la Ley de Contratación de Estado y su reglamento, el Decreto ejecutivo Numero PCM-068-2019.

Atentamente.

cc: Archivo.


18/03/2020



"DIOS PATRIA SERVICIO"
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

MEMORANDUM

INP-GA-232-2020

PARA: CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.
JOSÉ ARSENIO GONZÁLEZ MARADIAGA
DIRECTOR NACIONAL

DE: CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.
JOSÉ MIGUEL MEJIA MEDINA
GERENCIA ADMINISTRATIVA

FECHA: 18 DE MARZO, 2020

ASUNTO: SOLICITUD

Por este medio me dirijo a esa superioridad con el fin de solicitarle de su autorización para la compra de **"KIT DE ASEO DE HIGIENE PERSONAL"** para ser utilizados por los Privados de Libertad de cada centro, considerados como privados de libertad comunes, vía contratación directa amparado en la Ley de Contratación de Estado y su reglamento, el Decreto Ejecutivo Numero PCM-068-2019.

Hago de su conocimiento que el Instituto ha abastecido de kits de aseo de higiene personal a los centros penitenciarios considerados de máxima seguridad, pero en la actualidad y ante la emergencia del COVID-19, se han suspendido las visitas de familiares a los privados de libertad, por lo que no tienen forma de adquirir dichos insumos.

Se adjunta cuadro de listado de insumos solicitados.

Respetuosamente.

cc: Archivo.

"DIOS PATRIA SERVICIO"
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

ACTA No. 003

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE COMPRAS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, salón de reuniones del **Instituto Nacional Penitenciario (INP)**, el día lunes diez y siete (17) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020), siendo las 10:00 a.m., amparados en la **Ley de Contratación del Estado (LCE)**, Artículos 09, 11, 63 numeral 1 y el Reglamento artículo 7, inciso g (definiciones) y p (Contratación Directa), así como el **Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019** publicado en el Diario Oficial "LA GACETA", del 16 de diciembre del 2019, donde se Declaró ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria y de igual forma se decretó intervenir el Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis 6 meses, así mismo lo establece el **Decreto Ejecutivo Número PCM-008-2020** según Artículo 1.- **RATIFICAR PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**, publicado el 12 de marzo del 2020, bajo Gaceta número 35,198, así mismo se ha considerado el **Decreto Ejecutivo PCM-021-2020 de fecha 16 de marzo del 2020** Suspensión de Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93,99 y 103 de la Constitución de la República y con el propósito de realizar las compras de emergencia para combatir los efectos del probable riesgo de infección Coronavirus (COVID-19) en los Privados de Libertad y Agentes Penitenciarios de los Centros Penitenciarios a nivel Nacional, y con la participación de la Comisión nombrada mediante **Acuerdo No. 01-2020**, la cual está integrada de la siguiente manera: **Sub Director de Gestión Penitenciaria y Administrativa Coronel de Infantería D.E.M. MARCO VALENTÍN BARAHONA FUENTES**, como Presidente de la Comisión, **Coronel de Infantería D.E.M. JOSE MIGUEL MEJIA MEDINA** Secretario de la Comisión, **Abogado, RÓMULO MEJÍA** Representante del Sub Director de Seguridad, **Abogada HAIRY OSEGUERA** Representante de Asesoría Legal, además se contó con la representación de los Observadores **Licenciado MARIO FRANCISCO BLANCO BRIZUELA** representante de la Unidad de Adquisiciones, y el

Licenciado Silvio Javier Morales de la Unidad de Auditoría Interna, todos del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INP).

PRIMERO: El Coronel de Infantería D.E.M. **JOSÉ MIGUEL MEJIA MEDINA**, en su condición de Gerente Administrativo del INP y Secretario de la **Comisión**, inicio la reunión explicando la continuidad de la suspensión de las garantías constitucionales en el país por la emergencia nacional provocada por el riesgo de infección CORONAVIRUS (COVID-19), por lo cual el INP deberá proveer de materiales e insumos necesarios de Aseo Personal a los Privados de Libertad de los diferentes Centros Penitenciarios a nivel nacional, indicando siempre seguir el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento, más los decretos de emergencia emitidos para esta emergencia.

SEGUNDO: Se priorizó la lista de insumos o materiales necesarios para dotar a los Centros Penitenciarios, los cuales se detallan a continuación:

Insumos de Aseo Personal

1. Papel Higiénico
2. Pasta Dental
3. Cepillos Dentales
4. Jabón de Baño
5. Jabón para Lavar ropa

Adjunto cuadro con las cantidades requeridas de acuerdo a la población penitenciaria, excluyendo a los privados de máxima seguridad.

Se adjuntan documentos de soporte para esta Acta de reunión extraordinaria de la Comisión y se recomienda al Señor Director del Instituto Nacional penitenciario, autorice realizar las adquisiciones necesarias vía contratación directa amparada en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento para esta emergencia nacional COVID-19, (Comunicados, Circulares, Decretos).

En fe de lo anterior firmamos la presenta acta de Reunión Extraordinaria, en la ciudad de Tegucigalpa, siendo las 11:30 A.M. del 17 de marzo de 2020.

Por la Comisión:



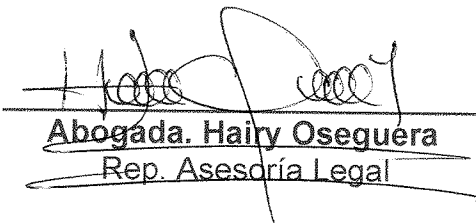
Coronel Marco Valentín Barahona Fuentes
Presidente de la Comisión/Sub
Dirección de Gestión Penitenciaria y
Administrativa



Coronel José Miguel Mejía Medina.
Secretario de la Comisión/Gerente
Administrativo


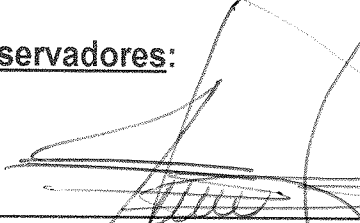


Abogado Rómulo Mejía
Rep. Sub Dirección de Seguridad

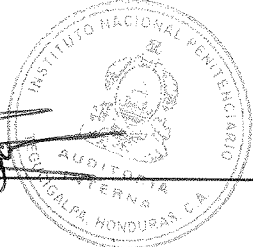



Abogada. Hairy Oseguera
Rep. Asesoría Legal

Observadores:



Lic. Mario Francisco Blanco
Unidad de Adquisiciones



Lic. Silvio Javier Morales
Unidad de Auditoria Interna

República de Honduras - Gaceta No. 29,583 (17/Sept./2001)

ARTÍCULO 62.-Evaluación de las propuestas. La evaluación de las propuestas técnicas se hará considerando, entre otros, los factores siguientes:

- 1) La experiencia en la especialidad del trabajo de que se trate;
- 2) Los antecedentes en el cumplimiento de Contratos anteriores;
- 3) La conveniencia del plan de trabajo y el enfoque propuesto en relación con los términos de referencia;
- 4) La capacidad, idoneidad y disponibilidad apropiada del personal propuesto; y,
- 5) La capacidad financiera del oferente si se tratare de supervisión de obras o de Otros contratos en que fuere requerido.

**SECCIÓN SEXTA
CONTRATACIÓN DIRECTA**

ARTÍCULO 63.-Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:

- 1) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;
- 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes;
- 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada;
- 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;
- 5) Cuando se trate de la acuñación de moneda y la impresión de papel moneda;
- 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y,
- 7) Cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria.

Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de Contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

**CAPITULO V
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 64.-Concepto de obra pública. Contrato de obra pública es el celebrado por la Administración con una o más personas naturales o jurídicas, para la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de bienes que tengan naturaleza inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo, a cambio de un precio.

República de Honduras – Gaceta No. 29,583 (17/Sept./2001)

ARTÍCULO 9.-Situaciones de emergencia. La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.

Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso.

En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos.

Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización.

ARTÍCULO 10.-Control de la ejecución. Todo contrato deberá contener las cláusulas y disposiciones que sean necesarias para su correcta ejecución y debido control. Su objeto deberá ser determinado y la necesidad que se pretende satisfacer deberá quedar plenamente justificada en el expediente correspondiente.

CAPITULO II
DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 11.-Órganos competentes. Son competentes para celebrar los contratos de la Administración:

1) En la Administración Central:

- a) Los Secretarios de Estado en su respectivo Ramo;
- b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en leyes especiales; y,

- c) Los Gerentes Administrativos de las Secretarías de Estado en los casos y hasta los límites que le sean delegados por el Secretario de Estado correspondiente.

2) En la Administración Descentralizada:

- a) Los Presidentes, Directores, Secretarios Ejecutivos o Gerentes de las instituciones descentralizadas y los titulares de órganos con competencia regional previstos en sus estructuras administrativas, hasta el límite que, en ese último caso, determinen los correspondientes órganos de dirección superior; y,
- b) El Alcalde Municipal respectivo.

Cuando las leyes exijan autorización para celebrar un contrato, deberá llenarse este requisito por el órgano de dirección superior de la institución descentralizada o de la municipalidad de que se trate.



ARTÍCULO 186

CONDUR
Será penado con reclusión de seis meses a dos años quien infrinja las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria con el fin de impedir la introducción o propagación de una epidemia, o de una epizootia susceptible de afectar a los seres humanos.

La pena se aumentará en una cuarta parte cuando el autor fuere funcionario o empleado de sanidad, médico, farmacéutico u odontólogo o ejerciere alguna de las actividades auxiliares de estas profesiones.

NUESTRO COMPROMISO SERVIR Y PROTEGER





Glenda Ayala

@AyalaGlendayala

El MNP-CONAPREV pide al INP proveer a todos los centros penitenciarios de forma urgente de agua potable y purificada, insumos de limpieza, mascarías, guantes y demás material necesario, con el fin de garantizar condiciones sanitarias adecuadas en los centros.

19:44 · 17/3/20 · Twitter for iPhone



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

COMUNICADO

El Instituto Nacional Penitenciario, **COMUNICA:** A todos los funcionarios, Directores de Centros Penitenciarios, Jefes de Departamento, Unidades y personal administrativo y operativo en general, lo siguiente:

- En aras de salvaguardar la salud, la vida y como medida preventiva de todos empleados administrativos, operativos y población privada de libertad, por este medio se les instruye: En cumplimiento al comunicado oficial emitido por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización, se hace del conocimiento que el Instituto Nacional Penitenciario, es una Institución de Seguridad, por lo que se ordena continuar con las labores normales a nivel Nacional, a excepción de las personas comprendidas en la etapa de tercera edad y aquellas que presenten un riesgo vulnerable, ante la pandemia decretada a nivel mundial por amenazas del COVID-19.
- Se ordena disponer del personal esencial mínimo requerido, con la finalidad de mantener la operatividad en un 100%, siempre apegados a las instrucciones emitidas por la Presidencia de la República, en cuanto a la prevención, tratamiento y traslado de población en riesgo.
- El personal médico y de enfermería, asignados a cada Centro Penitenciario, deberá permanecer en labores de manera obligatoria en atención a la emergencia a Nacional, de acuerdo al roll de servicio establecido en cada Centro Penitenciario.
- Prohibiciones:**
 - Se prohíben actividades de todo tipo con grupos mayores a 50 personas.
 - Se cancela toda actividad deportiva, cultural y social que se aglomeren.
 - Mantener puertas y ventanas de las oficinas ventiladas.
 - Especial atención a los lugares de donde se elabora y sirven alimentos, donde se tienen que implementar rigurosamente las medidas de higiene.
 - La Academia Nacional Penitenciaria, suspender actividades académicas y la salida del personal de cuerpo de alumnos.
 - Implementar las medidas necesarias de higiene y uso de mascarillas.
 - Evitar todo tipo de aglomeración de grupos mayores a 50 personas.
 - Aislar de Inmediato a todo aquel sospechoso de haber adquirido el virus y aplicar tratamiento médico, e informar al escalón Superior.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de Marzo del año 2020.

Coronel de Infantería D.E.M.
MILITANTE
MILITANTE EN COLOON CARBAJAL
Jefe de Recursos Humanos I.N.P.

Dios Patria Servicio

COMUNICADO DE PRENSA

La Secretaría de Seguridad a través de la Policía Nacional de Honduras en cumplimiento al Decreto Ejecutivo número PCM-021-2020, a la opinión pública comunica:

1. En aplicación al Decreto de suspensión de garantías comunicado ayer 15 de marzo y en vigencia; se declara **TOQUE DE QUEDA** a nivel nacional y absoluto para el Distrito Central; considerando que están restringidas por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejecutivo las garantías establecidas en la Constitución de la República, el Director General de la Policía Nacional ordenó el cierre de calles de las principales ciudades en todo el territorio hondureño con énfasis en Choluteca, La Ceiba y el Distrito Central a partir de las 10:00 pm de hoy 16 de marzo, 2020
2. Tomando en cuenta las excepciones a la restricción al derecho de libre circulación, los funcionarios policiales realizarán operativos para verificar que las personas requeridas justifiquen su permanencia en las calles.
3. Durante el día se permitirá que los lugares autorizados permanezcan abiertos para garantizar la convivencia en mercados, supermercados, gasolineras y otros comercios de abastecimiento.
4. Se supervisará el cumplimiento a las restricciones del transporte público y en el caso de vehículos particulares en vía pública solo podrán trasladarse dos personas.
5. Se garantizará la cadena de distribución de alimentos, derivados del petróleo, distribución y transporte de insumos médicos principalmente aquellos que se utilizan para la prevención del COVID-19.

La Policía Nacional de Honduras reitera su compromiso y disposición de servicio a la sociedad y exhorta a la población acatar las medidas de prevención establecidas y permanecer en sus hogares durante la vigencia del decreto.

El Ocotal FM. 16 de marzo de 2020

¡Nuestro compromiso Servir y Proteger!

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA

Gobierno de Honduras suspende garantías constitucionales

marzo 16, 2020 Redacción 9 comentarios

Por: Redacción **CRITERIO**

redaccion@criterio.hn

Tegucigalpa.- En el marco de la emergencia decretada por el coronavirus el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, aprobó mediante el Decreto PCM 21- 2020 la restricción de algunas garantías constitucionales.

Además, se suspenden las labores en el sector público y privado durante el tiempo de excepción que es de siete días y también se suspenden los eventos de todo tipo incluyendo los actos religiosos.

ARTÍCULO 1.- Quedan restringidas a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejecutivo las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley.

ARTÍCULO 2.- PROHIBICIONES ESPECÍFICAS: 1. Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; 2. Se prohíben eventos de todo tipo y número de personas; 3. Suspensión del funcionamiento del transporte público;

4. Se ordena la suspensión de celebraciones religiosas presenciales;
5. Se prohíbe el funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales; y,
6. Se ordena el cierre de todas las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- La restricción a las garantías constitucionales enumeradas en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo tiene las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN AL DERECHO DE

LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS: Las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- 1) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;
- 2) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios;
- 3) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial a las industrias autorizadas en este mismo Decreto;
- 4) Retorno al lugar de residencia habitual;
- 5) Personal de la salud que asista o ayude a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; y,
- 6) Desplazamiento a entidades financieras, cooperativas y de seguros;

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el abastecimiento de combustible. En todo caso, en cualquier desplazamiento deben respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

La Secretaría de Estado en el Despacho Seguridad, podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

En los mismos términos podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias, en caso de ser imprescindible para la consecución de los fines del presente Decreto Ejecutivo.

EXCEPCIONES A LA CIRCULACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

Pueden circular las personas que integran las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Riesgo (SINAGER), el personal médico y de enfermería, de regulación sanitaria, entes de socorro y emergencia acreditados por su Institución pública o privada, las ambulancias, los miembros de los cuerpos de seguridad y justicia y altos funcionarios del Estado debidamente identificados; Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General y Fiscal Adjunto, el Presidente y Junta Directiva del Congreso Nacional, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos o su personal asignado y el personal debidamente autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y otros Altos Funcionarios de las Instituciones Centralizadas y Descentralizadas.

ARTÍCULO 4.- Excepciones específicas relacionadas al comercio e industria:

1. Se exceptúa del cierre de fronteras, el ingreso de hondureños, residentes permanentes y temporales, así como cuerpo diplomático acreditado en el país el cual entrará en cuarentena obligatoria de manera inmediata a su ingreso de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Salud;
2. Se exceptúan de los empleados públicos, al personal incorporado para atender esta emergencia, altos funcionarios, personal de salud, socorro, seguridad y defensa nacional, la Dirección de Protección al Consumidor, personal de aduanas, migración, puertos y aeropuertos u otro servicio público indispensable;
3. Hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarias;
4. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene;

5. Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores; 6. Gasolineras; 4 7. Mercados, supermercados, mercaditos,
 6. Gasolineras;
 7. Mercados, supermercados, mercaditos, pulperías y abarroterías.
 8. Restaurantes con autoservicio quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
 9. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
 10. Hoteles para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes;
 11. Empresas de seguridad y transporte de valores;
 12. Bancos y cooperativas de ahorro y crédito;
 13. Tren de aseo;
 14. Industria agroalimentaria incluidos centros de distribución de alimentos y bebidas;
 15. Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agro químicos;
 16. Industria dedicada a la producción de energía;
 17. Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, diarios y cableras;
 18. La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
 19. Todas aquellas actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) tales como: El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar; y,
 20. Transporte humanitario y suministros de agua. La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en base al Sistema de Producción, puede autorizar la operación de una empresa o en su defecto acordar el mecanismo de suspensión de operaciones como ser el caso del sector maquilador y manufacturero, esto en coordinación con SINAGER y la Secretaría de Estado en el Despacho del Trabajo y Seguridad Social.
- ARTÍCULO 5.** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, la Fuerza Nacional Interinstitucional (FUSINA) y la Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas, apoyaran a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para poner en ejecución los planes de emergencia y sanitarios necesarios para mantener el orden y sobre todo la salud a fin de evitar la propagación del virus.
- ARTÍCULO 6.** Las autoridades competentes deben: 1. Detener a toda persona encontrada circulando fuera de las excepciones establecidas. A todo detenido

se le leerán sus derechos conforme al Código Penal, garantizándoles sus derechos establecidos en la Constitución, y los Tratados y Convenios Internacionales de los que Honduras forma parte. Asimismo, se debe llevar un registro en cada retén, posta o recinto policial y militar del país, con los datos de identificación de toda persona detenida, motivos, hora de detención, ingreso y salida de la posta o recinto policial o militar, haciendo constar el estado físico del detenido;

2. El término de la detención será conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley y serán puestos a la orden del Ministerio Público cuando corresponda. Las condiciones de detención deben cumplir con los Protocolos Sanitarios para evitar contagio establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud; y,
3. Todas las Secretarías de Estado, Instituciones descentralizadas, instituciones desconcentradas y demás órganos del Poder Ejecutivo, deben poner a disposición de la Secretaría de Salud, personal clave y de apoyo, así como su equipo logístico como vehículos, edificios, instalaciones, y los que sean requeridos por la Secretaría de Salud en esta emergencia sanitaria. Por último, con el propósito de contar con los suficientes recursos económicos que permitan mitigar y contener los efectos del COVID-19 en Honduras, y sabiendo que el fin primordial del Estado es salvaguardar la vida de su población, en Consejo de Ministros se acordó lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Con el propósito de mantener una disciplina presupuestaria acorde con la Ley Orgánica del Presupuesto y con las metas establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a aplicar en todas las Instituciones del Sector Público No Financiero una reducción en sus presupuestos que le permita obtener al menos el 2 % del total del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal vigente. Se excluye de esta reducción a los servicios de salud, educación, energía, seguridad y defensa.

ARTÍCULO 7.- Los presentes Decretos Ejecutivos son de ejecución inmediata y deben publicarse en el Diario Oficial de la República "La Gaceta". Pueblo hondureño, les reiteramos el deseo de trabajar unidos para contrarrestar el avance del virus, tomando las previsiones del caso y recordando que es necesario tomar en cuenta las medidas que nos permitirán salir adelante. Recordemos que este es el momento de prevenir y de contener.

EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL ANTE LA AMENAZA DE PROPAGACIÓN DE COVID-19, EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER), COMUNICA ESPECIFICACIONES DE LAS MEDIDAS DE CIERRE DE NEGOCIOS Y EMPRESAS:

PROHIBICIONES:

- 1) Se suspenden labores en el sector Público y Privado.
- 2) Se prohíben eventos de todo tipo y número de personas.
- 3) Se cancela toda actividades deportivas, cultural y sociales.
- 4) Se prohíbe el funcionamiento del Transporte público.
- 5) Se suspenden las celebraciones religiosas presenciales.
- 6) Se cierran todos los negocios incluyendo centros comerciales.
- 7) Se cierran las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en todo el territorio nacional.

EXCEPCIONES:

- 1) Se exceptúa del cierre de fronteras, el ingreso de hondureños, residentes permanentes y temporales, así como cuerpo diplomático acreditado en el país el cual entrará en cuarentena obligatoria de manera inmediata a su ingreso.
- 2) Se exceptúan de los empleados públicos, al personal incorporado para atender esta emergencia, altos funcionarios, personal de salud, socorro, seguridad y defensa nacional, la Dirección de Protección al Consumidor, personal de aduanas, migración, puertos y aeropuertos u otro servicio publico indispensable.
- 3) Hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarias.
- 4) Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene.
- 5) Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores.
- 6) Gasolineras.
- 7) Mercados, supermercados, mercaditos, pulperías y abarroterías.
- 8) Restaurantes con autoservicio quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla.
- 9) Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio.

- 10) Hoteles para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes.
- 11) Empresas de seguridad y transporte de valores.
- 12) Bancos y cooperativas de ahorro y crédito.
- 13) Tren de aseo.
- 14) Industria agroalimentaria incluidos centros de distribución de alimentos y bebidas.
- 15) Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agro químicos.
- 16) Industria dedicada a la producción de energía.
- 17) Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, diarios y cableras.
- 18) La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
- 19) Transporte humanitario y suministros de agua.

Todas las empresas que continuarán operando deben obligatoriamente aplicar el *protocolo de seguridad e higiene para centros de trabajo a nivel nacional en prevención del COVID-19 (adjunto)*. Así como promover la distancia de al menos un metro entre las personas y el teletrabajo o trabajo desde casa tanto en el sector público como privado.

Todas las medidas antes mencionadas tienen una vigencia de 7 días a partir de hoy domingo 15 de marzo 2020 a las 11:59 p.m.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en base al sistema de producción, podrá autorizar la operación de una empresa o en su defecto acordar el mecanismo de suspensión de sus operaciones como ser el caso del sector maquilador y manufacturero.

De acuerdo al Artículo 186 del Código Penal, será penado con reclusión de seis (6) meses a dos 2 años quien infrinja las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria con el fin de impedir la introducción o propagación de una epidemia, o de una epizootia susceptible de afectar a los seres humanos. La pena se aumentará en una cuarta parte cuando el autor fuera funcionario o empleado de sanidad, médico, farmacéutico u odontólogo o ejerciere una de las actividades auxiliares de estas profesiones.

La página oficial de comunicación es www.covid19honduras.org y la línea oficial de emergencias es la línea 911.



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

COMUNICADO

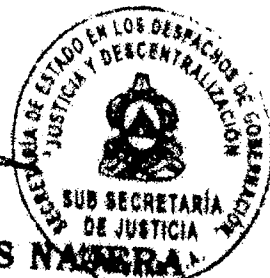
La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **COMUNICA:** a todas las Dependencias del Gobierno Central y Descentralizadas y la Población en general lo siguiente:

En aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, se suspenden las labores diarias de trabajo a partir del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del año 2020, cuando fuere necesario cada jefe inmediato podrá asignarles funciones a través de teletrabajo.

El personal Administrativo de la Gerencia Administrativa y Sub Gerencia de Recursos Humanos de cada institución; asimismo el Personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Dirección General de Servicio Civil y otras que estén relacionados para que se efectúen el pago de salarios de los empleados, quienes deberán presentarse únicamente a sus labores el día lunes dieciséis (16) de marzo del presente año en su horario normal.

Se exceptúa los equipos de trabajo de cada institución que están siendo incorporados a labores de asistencia en esta emergencia; así como las Instituciones que por razones de brindar Servicios Públicos, de Defensa Nacional, Seguridad, Salud y Emergencias, de vital importancia para la población, deben continuar funcionando en las áreas que cada Titular o Gerencia considere indispensable para su funcionamiento. Tomando las medidas preventivas que se han emitido.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo de 2020.



RICARDO ALFREDO MONTES

Sub Secretario de Estado en el Despacho de Justicia

COMUNICADO # 3

El gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Salud informa a la población lo siguiente:

Se ha intensificado la vigilancia sanitaria en los diferentes puntos de entradas aéreas, terrestres y marítimos del país. También se ha dado seguimiento a las personas que han registrado algún nexo epidemiológico.

A través de las pruebas realizadas por el Laboratorio Nacional de Virología (LNV), estamos en la capacidad de informar que se han confirmado tres nuevos casos de Covid-19 en el país, siendo un total de seis casos confirmados hasta la fecha.

El cuarto caso, se trata de una ciudadana de 8 meses de edad con nexo epidemiológico a quien se le aplicaron todos los protocolos correspondientes de la Secretaría de Salud y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y permanece en auto aislamiento.

El quinto caso, se trata de un ciudadano de 44 años de edad con nexo epidemiológico del primer caso confirmado, en este momento permanece en auto aislamiento.

El sexto caso, se trata de una ciudadana de 30 años, captada por el Hospital del Sur, con nexo epidemiológico con una persona de origen oriental y permanece en auto aislamiento.

De igual manera se continua con el protocolo de seguimiento a los contactos de las personas afectadas y las acciones de vigilancia según la segunda fase del plan para la contención y respuesta oportuna a nivel nacional y evitar la propagación de COVID-19 y mitigar los impactos negativos tanto en salud como en economía.

Se exhorta a la población a mantener la calma y obedecer los 14 días de **ALERTA ROJA** que entraron en vigencia a partir de el día de ayer 14 de marzo para prevenir la propagación del virus.



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

Emergencia Nacional Combate al COVID-19 **COMUNICADO No. 2**

En virtud de la Alerta Roja para los 18 departamentos del país como medida para evitar la propagación del coronavirus (Covid-19), la Presidencia del Poder Judicial de Honduras, considerando la alta concentración de personas en sus sedes judiciales a nivel nacional, a la comunidad nacional e internacional comunica lo siguiente:

1. Se autoriza para que todo Servidor Judicial mayor a 60 años de edad, permanezca en su casa y que, dependiendo de la naturaleza de las tareas asignadas, el trabajo bajo su responsabilidad pueda desarrollarlo de manera remota a través de las plataformas informáticas disponibles o de la forma como sea indicada por su superior jerárquico.
2. A fin de evitar la suspensión de Audiencias de Juicio Oral y Público, los Tribunales de Sentencia a nivel nacional podrán acordar, en base a lo establecido en el artículo 308 del Código Procesal Penal, prohibir la presencia de personas a dichas audiencias como parte del público.
3. En los órganos jurisdiccionales que reciben más de cincuenta usuarios al mismo tiempo, se instruye a las correspondientes coordinaciones que asignen el personal necesario y pertinente para que puedan atender a los usuarios a través de servicios telefónicos, electrónicos y otros similares, a fin de reducir la presencia física de usuarios en las sedes judiciales y limitar la asistencia de usuarios en las zonas de atención al público, proporcionando turnos de entrada por horas de ser necesario.
4. Suspender el traslado de personas privadas de libertad a sus audiencias, siempre y cuando esta medida no constituya una limitación o violación de su derecho de defensa, debiendo reprogramar las audiencias previstas, si esto no pone en riesgo los plazos procesales, a una fecha posterior una vez terminado el periodo de emergencia.
5. Reprogramar las audiencias que sean necesarias mientras continúe el periodo de alerta roja por el Covid-19, con excepción de las audiencias donde se sustancien procesos de partes que deban ser priorizados por sus condiciones de vulnerabilidad, por razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales que encuentren especiales dificultades para ejercitar con plenitud sus derechos ante el sistema de justicia; sin perjuicio de los plazos establecidos en la legislación nacional y específicamente los consignados en el artículo 181 del Código Procesal Penal, entre otros.
6. Suspender toda audiencia que implique la movilización o traslado del personal fuera de la sede judicial, incluyendo aquellas que conllevan la toma de medios probatorios, si las mismas pudieren ser reprogramadas sin afectar el proceso.
7. Suspender todas las prácticas profesionales y académicas que por parte de estudiantes se estén realizando en las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, tanto de instituciones públicas como privadas.
8. El personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales, únicamente facilitará expedientes para revisión, a las partes procesales que tengan audiencia durante ese día.
9. Prohibir permisos o licencias a los Servidores Judiciales para viajes al extranjero.



DIRECCIÓN DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

Emergencia Nacional Combate al COVID-19

COMUNICADO No. 1

En virtud de la Alerta Roja para los 18 departamentos del país como medida para evitar la propagación del coronavirus (Covid-19) divulgada este día por las autoridades de gobierno, el Poder Judicial de Honduras, considerando la alta concentración de personas en sus sedes judiciales a nivel nacional, a la comunidad nacional e internacional comunica lo siguiente:

1. Continuaremos intensificando las medidas que hasta este momento se han adoptado en todas las Sedes Judiciales a nivel nacional, y que se han comenzado a realizar de manera efectiva desde la semana anterior mediante las cuales se ha estado proporcionando información, orientación, restricción de actividades, dotación de recursos a las diferentes unidades de trabajo a lo interno del Poder Judicial.
2. En este sentido, se fortalecerá la dotación de recursos de limpieza antibacterial: mascarillas, jabón, guantes, gel y otros implementos necesarios; y se continuará con la instrucción detallada a todo el personal a fin de que se cumpla estrictamente lo relacionado a la limpieza personal y de los sitios de trabajo.
3. Igualmente se pide a las y los usuarios del sistema que deben cumplirse de manera estricta las medidas que cada coordinación de sede judicial estará estableciendo para el acceso a las sedes judiciales, sobre todo en aquellas donde de manera diaria se produce una alta concentración de personas, tomando en cuenta los lineamientos que han sido dados por la Organización Mundial de la Salud y por la Secretaría de Salud que establecen algunos criterios como evitar la concentración de más de 50 personas en los mismos espacios y procurar una distancia de al menos metro y medio entre cada una.
4. A partir de este lunes 16 quedan suspendidas, hasta nueva orden, todas las actividades de capacitación sobre el nuevo Código Penal y sobre el resto de materias que estaban programadas a nivel nacional. Se estará informando de manera oportuna sobre la disponibilidad de los cursos en línea en las distintas temáticas una vez estén disponibles en la plataforma de la Escuela Judicial "Francisco Salomón Jiménez Castro".
5. Se exhorta a la ciudadanía que en relación a las solicitudes de Constancias de Antecedentes Penales, preferiblemente se haga uso del procedimiento en línea que está disponible en nuestro sitio web www.poderjudicial.oh.hn mientras dure la emergencia sanitaria. No obstante, el servicio presencial continuará prestándose con las medidas de prevención que se amerite.
6. El Poder Judicial, fiel a su compromiso de cuidar del bienestar de los servidores judiciales y de las y los usuarios del sistema a nivel nacional, continuará tomando todas las medidas necesarias y pertinentes para contribuir con las acciones preventivas en el combate de esta pandemia del coronavirus (Covid-19), por lo que de manera oportuna continuará informando a la ciudadanía sobre las medidas que se adopten según evolucione la situación a nivel nacional.

Dios acompañe a Honduras en este esfuerzo nacional.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de marzo del 2020

COMUNICADO

Ante la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y acatando las recomendaciones brindadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el Instituto Nacional Penitenciario (INP), a los familiares de las personas privadas de libertad y, sociedad en general informa

1.- Tal como lo establece la Constitución de la República de Honduras "la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado" en estricto apego al respeto de los derechos humanos y garantías de la persona privada de libertad. El Instituto Nacional Penitenciario (INP) tomará todas las medidas recomendadas para evitar que la población penitenciaria sea alcanzada por esta pandemia

2.- Para prevenir cualquier tipo de contagio, y con el propósito de salvaguardar la salud y vida de las personas privadas de libertad, personal operativo, administrativo y visitas de los diferentes Centros Penales, se han tomado las siguientes medidas

- a. Desde el conocimiento público del brote COVID-19, las autoridades penitenciarias a través de su unidad médica, coordinaron con la Secretaría de Salud, la elaboración de un protocolo sobre prevención, manejo y seguimiento del COVID-19, mismo que ha sido adaptado al Sistema Nacional Penitenciario
- b. De manera permanente se han impartido a las personas privadas de libertad, personal operativo y administrativo, charlas ilustrativas sobre la prevención, manejo y seguimiento del COVID-19
- c. Para prevenir cualquier tipo de contagio se dotó de mascarillas a todos los Centros Penitenciarios para que las mismas sean utilizadas por las personas privadas de libertad y personal de seguridad al momento de trasladarse a citas médicas o audiencias judiciales
- d. Que en apego a las facultades legales del Instituto Nacional Penitenciario en los artículos 288 y 299 del Reglamento General de Ley del Sistema Nacional Penitenciario, y así evitar la propagación del COVID-19, se **SUSPENDEN LAS VISITAS** de forma temporal, hasta nuevo aviso en todos los centros penitenciarios a nivel nacional

3.- El Instituto Nacional Penitenciario enfatiza que se dará especial protección a las personas privadas de libertad de la tercera edad y los que padecen de enfermedades crónicas. Se espera la comprensión por parte de los familiares de las personas privadas de libertad

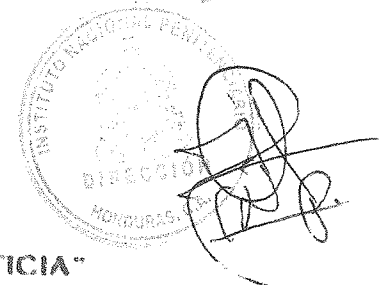
4.- Se pide a la población hondureña seguir las recomendaciones preventivas realizadas por la Secretaría de Salud y demás instituciones que integran el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER)

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2020.

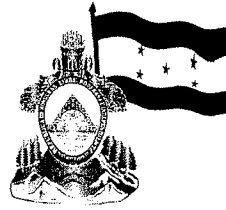
"DIOS

PATRIA

JUSTICIA"



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

TEGUCIGALPA M., D. C., 10 DE MARZO DEL AÑO 2020

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020 en el cual se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico a tomar medidas necesarias y aplique los mecanismos de control para evitar el incremento de precios a los productos y medicamentos que son utilizados para combatir los efectos del virus del dengue y coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor,

habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los

mismos pueden ser; Insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaria de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas: acordó establecer una Determinación en el precio máximo

de venta de estos productos, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser usados por nuestra población sin ser violentados sus derechos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que esta investido y de conformidad con los Artículos 321, 331 de la Constitución de la Republica de Honduras, Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Publica; 6, 8, 72 73 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el precio máximo en todo el territorio nacional de los productos al consumidor final que se detallan a continuación:

LISTADO DE PRODUCTOS SUJETOS A DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DEL 10 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 10 DE ABRIL DEL AÑO 2020

NO.	PRODUCTOS	PRESENTACIÓN		PRECIO MÁXIMO EN LEMPIRAS.
1	Gel Antibacterial	60 ML	2 onzas	L.26.00
		120 ML	4 onzas	L.30.00
		240 ML	8 onzas	L.50.00
		500 ML	17 onzas	L. 80.00

SEGUNDO: Establecer el precio máximo en todo el territorio nacional de materia prima para la producción del gel antibacterial que se detalla a continuación;

PRODUCTO SUJETO A DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA

DEL 10 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 10 DE ABRIL DEL AÑO 2020

NO.	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO MÁXIMO EN LEMPIRAS.
1	Alcohol Etílico	95% concentración	1galon = 3.785 litros	L.100.00

TERCERO: En virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

CUARTO: Se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

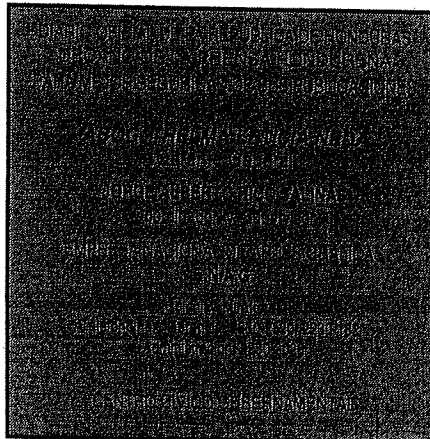
MARÍA ANTONIA RIVERA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

SECRETARÍA GENERAL

La Gaceta



Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADOS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución de la República, las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2 y 11, de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria y, de igual forma, se decretó intervenir el Sistema Penitenciario Nacional por un período de seis (6) meses, que incluye al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA).

CONSIDERANDO: Que el Decreto 171-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de diciembre de 2019 y que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el presente Ejercicio Fiscal 2020, en la última parte del párrafo segundo del Artículo 93 señala: Quedan prohibidas las compras amparadas en decretos de emergencia emitidos y aprobados antes del 31 de diciembre de 2019, lo que dificulta que la Comisión Interventora nombrada al efecto pueda cumplir a cabalidad las funciones que le fueron encomendadas.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 245 numerales 2 y 11, Artículo 252, 321, 323 de la Constitución de la República, Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 98, 99, 100, 101, 102, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo Número 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar para el presente Ejercicio Fiscal, el **ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**, declarado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 16 de diciembre de 2019, manteniendo su período de vigencia hasta el 30 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

Poder Legislativo

DECRETO No. 29-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de Febrero de 2020, en el Artículo 1, "Declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (2019-nCoV)."

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformas y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Las personas naturales y jurídicas no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e “Impuesto Producción y Consumo” en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la fabricación de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por **CORONAVIRUS**.

Para hacer efectiva la no sujeción antes descrita, las personas naturales y jurídicas únicamente deben acreditar que están debidamente autorizadas por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).

Exonerar del quince por ciento (15%) de Impuesto Sobre Ventas, la compra de mascarillas y gel de manos que la realiza la población en todo el mercado de comercio

La no sujeción establecida en el presente Artículo tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- Las Instituciones del Estado no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas e “Impuesto Producción y Consumo”, en la compra local e importaciones de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus, hasta el 31 de Diciembre del año 2020.

ARTÍCULO 3.- El Estado y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro están exceptuadas de presentar la solvencia tributaria establecida en el Artículo 28 del Decreto No.113-2011 de fecha 28 de junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.35,562 del 8 de julio de 2011 y el Artículo 21 del Decreto No.170-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de diciembre de 2016, Edición 34,224, en el trámite de todas las franquicias aduaneras y exoneraciones de compras locales así como las donaciones en concepto de ayuda humanitaria en el área de salud, educación y alimentos, derivadas de la Emergencia establecida en el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Riesgos (SINAGER) por la prevención y lucha contra el Coronavirus y Dengue.

Se instruye a la Administración Aduanera de Honduras a fin de emitir los lineamientos administrativos necesarios para facilitar el pronto despacho relacionado con el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la Administración Aduanera de Honduras, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, debe emitir el instructivo tributario aduanero que conlleve a la implementación de lo establecido en los artículos anteriores.

Una vez emitido el instructivo antes descrito, de manera inmediata la Administración Aduanera debe crear los

códigos de precisión en el Sistema Informático Aduanero (SARAH) para la aplicación del párrafo anterior y los controles respectivos.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a las Secretarías de Estado y demás entes Descentralizados y Desconcentrados del Gobierno, según corresponda, para que faciliten de manera inmediata los procedimientos administrativos en la compra local e importaciones de materias primas, material de empaque y envases, necesarios para la fabricación de productos sanitizantes para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos de la probable ocurrencia de infección por Coronavirus.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza a las zonas libres a vender el cien por ciento (100%), libre de impuestos de su producción dentro del territorio nacional, el equipo médico específico para el tratamiento de esta pandemia, siempre que sean necesarios para atender la emergencia sanitaria en el marco de este Decreto Legislativo. Asimismo, incrementar el equipamiento médico debiendo hacerse en una forma expedita.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de marzo, 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES



GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ACUERDO NÚMERO 01-2020

TEGUCIGALPA, M.D.C. 02 DE ENERO DEL 2020

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 64-2012, de fecha 14 de mayo de 2012 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta, Número 32,990 de fecha 03 de diciembre del 2012, se aprobó la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, la que preceptúa en el Artículo No. 7, reformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2017 de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,276 de fecha veintisiete de febrero del año 2017, la creación del Instituto Nacional Penitenciario como un órgano adscrito de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, ahora Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad, capacidad jurídica y patrimonio propios, de duración indefinida con Autoridad en el Territorio Nacional, al cual le corresponde la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional y los servicios que le son inherentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Presidente de la Republica en Consejo de Secretarios de Estado, **se Decretó Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional**, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que, mediante dicho Decreto Ejecutivo, se ordenó la intervención del Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis (6) meses, incluyendo al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Publica y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que, según la Ley de Contratación del Estado en su artículo 32 establece que: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

CONSIDERANDO: Que, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 33 establece que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y



Gobierno de la
República de Honduras



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos.

CONSIDERANDO: Que en base al Artículo Número 7 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, establece que el Instituto Nacional Penitenciario, es un ente descentralizado y al relacionarlo con el Artículo número 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece que los órganos desconcentrados son creados por la Ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera.

POR TANTO:

El Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 1, 7, 16 numerales 4) y 14) de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, y Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 32, 33, 53 de la Ley de Contratación del Estado; 122 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019.

ACUERDA

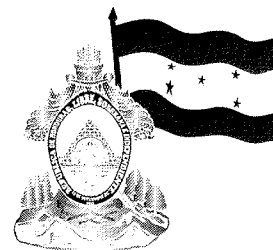
PRIMERO: Nombrar a partir del dos (02) de enero del año dos mil veinte (2020) y en forma Ad-Honorem el personal administrativo, como integrantes de la **COMISIÓN DE EVALUACIÓN, PARA LA APERTURA Y ANÁLISIS DE OFERTAS EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, para el año 2020.

- | | |
|---|------------|
| 1. Sub director de Gestión Penitenciaria y Administrativa | Presidente |
| 2. Sub Director de Seguridad | Miembro |
| 3. Asesoría Legal | Miembro |
| 4. Representante del Área Técnica | Miembro |
| 5. Gerente Administrativo | Secretario |

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del dos (02) de enero del año dos mil veinte (2020). **COMUNIQUESE.**

DIRECCIÓN
HONDURAS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 16 DE DICIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,125

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 8-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 59 "se reconoce que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado".

CONSIDERANDO: Que un Municipio es una población o asociación de personas residentes en un término Municipal, gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es el órgano de Gobierno y administración del Municipio, dotada de Personalidad Jurídica de Derecho Público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos números 8-2019, 132-2019, 137-2019

A. 1-4

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019

A. 5-8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Exonerar a la MUNICIPALIDAD DE SAN IGNASIO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, del pago de tasas, impuestos arancelarios, aranceles aduaneros, Impuestos Sobre Ventas y otros, para la compra de la maquinaria con las siguientes características:

1) UN TRACTOR AGRÍCOLA MARCA JOHN DEERE, MODELO 5090E 4WD

MOTOR: JOHN DEERE, "Power Tech" cuatro cilindros, inyección directa, turbo cargado, Tier 2 desplazamiento 276 pulg² (4.5 lts), filtro de aire tipo seco, recambiable con elemento de seguridad, tanque de combustible de 95 lts. (25 GAL).

POTENCIA AL VOLANTE: 92 HP

POTENCIA A LA TOMA DE FUERZA: 83 HP

TRANSMISIÓN: Power Reverse, permite 12 velocidades de avances y 12 de reserva y bloqueo de estacionamiento, Embrague número, con creper.

FRENOS: Frenos de Disco húmedos, auto ajustable.

TOMA DE FUERZA: Trasera independiente de 540 RPM accionadas mecánicamente.

LLANTAS: Traseras Número 18-4-30 6PR R1
Delanteras Número 12-4-24 6 PR R1.

SERIE CHASIS: 1P05030EEJ0042101.

MOTOR: PE4D45J010653.

VALOR: NOVECIENTOS OCHETA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 980, 276.00).

2) UNA RASTRA CIVEMASA DE CONTROL REMOTO, MODELO GACCRL-18

ESTRUCTURA: Tubular Montada sobre eje de dos ruedas.

DISCOS: 18 dentados de 6.0 mm de espesor.

ESPACIAMIENTO ENTRE DISCOS: 230 mm.

ANCHO DE CORTE: 196 m (77.14")

PESO DE OPERACIÓN: 1382 kg (3340 lbs)

SERIE: 0120700023C-0-27.

VALOR: DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 10/100 (LPS. 220,562.10).

3) UN ARADO INTEGRAL REVERSIBLE MARCA JOHN DEERE, MODELO 645 DE 4 DISCOS DE 28"

ARMAZON PRINCIPAL: Soldada.

ARMAZON DE DISCOS: De tubo cuadrado de 4"X4"

DISCOS: Cuatro (4) tipo liso de 28" de 316" espesor ajustable vertical y horizontalmente.

ANCHO DE CORTE: 1.06 CM (40")

PROFUNDIDAD DE CORTE: Hasta 35.6 cms (14") controlada por el enganche de tres puntos y la altura de la rueda guía.

MECANISMO DE REVERSIÓN: Hidráulico por cilindro remoto.

SERIE: No. UNO P00645XJHH014846.

VALOR: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTAYCUATRO LEMPIRAS CON 85/100 (LPS. 159, 294.85).

VALOREXTENDIDO A LAS TRES (3) UNIDADES: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 95/100 (LPS. 1, 360,132.95).

ARTÍCULO 2.- Los bienes que se están importando mediante este Decreto, deben ser incorporados al inventario de bienes Municipales del Estado para su pertinente manejo conforme a Ley.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Servicio de Administración de Rentas (SAR) harán las diligencias necesarias para el cumplimiento de la exoneración para la compra del equipo descrito en el Artículo 1 del presente Decreto.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de junio de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINAZAS

ROCÍO IZABEL TABORA MORALES

Poder Legislativo

DECRETO No. 132-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado deviene en la obligación de propiciar y fortalecer la formación de organizaciones sociales de y para el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO: Que se garantizan y reconocen plenamente a las personas con discapacidad, todos los derechos inherentes a la dignidad humana, establecidos en la Constitución de la República, las leyes y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Honduras.

CONSIDERANDO: Que en nuestra nación se reconoce que todas las personas son iguales ante la Ley y en virtud de ella, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la Ley en igual medida sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Consignar, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, una partida presupuestaria de Cuatro Millones de Lempiras

(L.4,000,000.00), los que serán anuales, exclusivamente para sostenibilidad de **CASA HOGAR “FUNDACIÓN ABRIGO”**, con el fin que las personas con problemas de salud, sus familiares y acompañantes puedan seguir gozando de su albergue, hospitalidad y sus respectivos cuidados de alimentación y servicios.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, hará las provisiones presupuestarias que sean necesarias para cumplir con este Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 137-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 123 de la Constitución de República establece que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación.

CONSIDERANDO: Que el Municipio de El Triunfo, Departamento de Choluteca cuenta con una liga federada a la FENAFUTH que participan distintos equipos de la zona entre ellos FAS, PUMAS, TIGRES, CRUZEIRO FC, siendo éste uno de los mejores de la zona y que ha participado en ligas mayores.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a incluir una asignación presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, por la cantidad de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000,000.00)**, para la creación de una cancha equipada con grama sintética, en el municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-068-2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 87 de la Constitución de la República, las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social. Se procurará en ellas la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la administración general del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, señala que el Presidente de la República, por Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1)...; 2)...; 3)...; 4). Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande...

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en los Artículos 98, 99 y 100, reformada por el Decreto Legislativo 266-2013, establece que: El Poder Ejecutivo

puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública de la entidad que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una comisión interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Teniendo dicha comisión las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión del personal, terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos de personal que se consideren innecesarios.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número 20-2014 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, en fecha 24 de febrero de 2014, crea la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA).

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 87, 245 numerales 2 y 11, 247, 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 11, 14 numeral 4), 17, 98, 99, 100, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, reformada; Decreto Legislativo No. 64-2012 contenido de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo Número PCM-061-2017 mediante el cual, se crea el Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI); Resolución No 20-2014 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad y demás leyes aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

ARTÍCULO 2.- Intervenir el Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis (6) meses, que incluye al Instituto Nacional Penitenciario, y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), creada mediante Resolución del Consejo Nacional de Defensa y

Seguridad N. 020-2014 de fecha 24 de febrero de 2014, quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

Lo anterior también en apego a los estándares en materia de derechos humanos y en particular en materia de niñez y adolescencia.

Quedan suspendidos en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la intervención, todas las autoridades superiores de estas Instituciones, incluyendo al Consejo Directivo del Sistema Penitenciario y cualquier otro órgano de dirección o gerenciamiento; en razón de lo cual, la Comisión Interventora creada, quedará ostentando en forma plena la coordinación y administración de las instituciones enunciadas en el párrafo que antecede.

La emergencia decretada, faculta a la Comisión Interventora para que proceda a la suspensión temporal de personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de Acuerdos del personal que se considere innecesario, con el acompañamiento de la Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Seguridad Social y la Dirección de Servicio Civil según corresponda la acción a tomar, apoyados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a efectos de proveer fondos para cubrir derechos laborales.

De los hallazgos encontrados, si es procedente, la Comisión Interventora debe informar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Ministerio Público (MP) o la Procuraduría General de la República (PGR), según sea el caso.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora tiene la siguiente misión:

1. Lograr la normalización y correcto funcionamiento de los Centros Penitenciarios y en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores Privados de Libertad, priorizando los de máxima seguridad;
2. Presentar al Presidente de la República, una propuesta integral de reestructuración, basada en la revisión del marco de gestión penitenciaria que incluye entre otras lo normativo, lo procedimental, lo administrativo y presupuestario;

3. Establecer un proceso de ordenamiento de atención médica de los privados de libertad para lo cual debe coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y con el Departamento de Medicina Forense del Ministerio Público, la atención a los privados de libertad en los Centros Penitenciarios y en los Centros Pedagógicos de Internamiento para Menores Infractores Privados de Libertad para lo cual la Secretaría de Salud debe establecer módulos de atención;
4. Implementar un nuevo sistema de comunicación con el privado de libertad, que incluye entre otras: todo tipo de visitas y comunicación telefónica;
5. Habilitar o construir la estructura física y tecnológica que permita la implementación del sistema de audiencias virtuales;
6. Establecer un Centro de Monitoreo Nacional que se alimentará del monitoreo local existente en cada una de las cárceles;
7. Basado en estudios de Política Pública Penitenciaria y en coordinación con la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal, proponer soluciones para reducir la población penitenciaria; y.
8. Las demás establecidas en la Ley General de la Administración Pública y otras que por norma legal adicionalmente les corresponda.

Para el cumplimiento de este Decreto Ejecutivo, FUSINA puede contratar expertos nacionales o internacionales en materia penitenciaria y de internamiento de menores, así como herramientas tecnológicas en materia de información y comunicación u otros recursos que permitan el cumplimiento de la misión.

ARTÍCULO 4.- Autorizar a las Secretarías de Estado en los Despachos de: Finanzas, Salud, Seguridad, Defensa, Gabinete de Seguridad y Defensa e Instituto Nacional Penitenciario y otras Instituciones competentes para que puedan hacer las gestiones administrativas que incluye modificaciones y acciones en los presupuestos relacionados para asegurar el financiamiento de las acciones necesarias para el cumplimiento y logro del propósito establecido en este Decreto Ejecutivo.

Las Secretarías de Estado, las Instituciones desconcentradas, así como Direcciones u otras dependencias del Poder Ejecutivo tienen la obligación de colaborar con la Comisión Interventora para el logro de los Fines del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Interventora debe rendir, ante el titular del Poder Ejecutivo, un Informe de avance de las acciones tomadas mensualmente incluyendo el efecto de las medidas orientadas a alcanzar el equilibrio administrativo, operativo y financiero de la institución, así como las recomendaciones para su restructuración, modernización y mejora. El Poder Ejecutivo a la vista del informe de la Comisión Interventora, debe dictar las decisiones que sean necesarias deduciendo las responsabilidades a que haya lugar en su caso.

ARTÍCULO 6.- Remitir al Congreso Nacional de la República, el presente Decreto Ejecutivo para su conocimiento.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA
DESIGNADA PRESIDENCIAL, ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS RODAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES